

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P.”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental,, a la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., ubicada en la Carrera 58 # 67 – 09 de Barranquilla, de NIT: 800.135.913-1, representada legalmente por RAMON NAVARRO, con el fin de realizar el control y seguimiento a las actividades que desarrollan.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000389 del 06 de Mayo de 2016, en el cual se describe lo siguiente:

“18. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente se encuentran en el proceso de instalación de redes de alcantarillado.

19. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO

Mediante documento radicado con N°. 2966 del 11 de abril del 2016, la empresa Triple A S.A. E.S.P., hizo entrega del informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del Municipio de Polonuevo, correspondiente al segundo semestre del año 2015, del cual se presenta lo siguiente:

Avance en ejecución: Alcantarillado

Descripción	Cantidad contratada	Cantidad proyectada	Cantidad instalada	% Instalación
EBAR	1	1	0.95	95%
Laguna de estabilización	1	1	1	100%
Línea de impulsión GRP 14" 350 mm	2709	2709	2709	100%
Pozos de inspección en concreto prefabricado	110	100	100	100%
Pozos de inspección en mampostería	170	281	294	105%
Registros bifamiliares	1500	1500	1400	93%
Tubería de 10" (250 mm)	906	637	637	100%
Tubería de 12" (300 mm)	812	859	740	86%
Tubería de 16" (400 mm)	1522	1466	1466	100%
Tubería de 18" (450 mm)	582	570	570	100%
Tubería de 24" (660 mm)	15	18	9	50%
Tubería de 8" (200 mm)	22569	23714	23420	99%
Total Alcantarillado:	20897	31856	31346,95	98%

Total contratado: 309897  
Total proyectado: 31856  
Total ejecutado: 31346.95

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P.”

**% de avance: 98%**

Actualmente se encuentra en ejecución los trabajos de instalación de tubería de alcantarillado de PVC 8" (200 mm) y la construcción de pozos de inspección y registros domiciliarios. Quedando pendientes por instalar 500 m de tubería de PVC 200 mm. Se dio la finalización de la construcción de la estación elevadora de aguas residuales, quedando pendiente la limpieza del desarenador y la línea de impulsión; además, se están ejecutando las labores de construcción de la estación elevadora del barrio San José.

Las obras en la laguna de oxidación culminaron en su totalidad. El día jueves 21 de enero de 2016 se realizó visita conjunta contratista, interventoría y contratante para revisar los trabajos ejecutados, quedando pendiente la revisión de la geomembrana de los fondos de las lagunas y los pozos de inspección llegando a la descarga en el arroyo Caño Fístula.

Se finalizó la instalación de las redes de acueducto en un total de 7500 m de diámetros de 3" y 4", esta reposición fue necesaria debido a que las obras de alcantarillado afectaban la tubería de la red de acueducto, por lo que se procedió a reponerla para garantizar la correcta ejecución de los trabajos en lo concerniente a instalación de la red de alcantarillado 200 mm y la construcción de los pozos de inspección.

Actualmente, el Municipio de Polonuevo no cuenta con sistema de alcantarillado. Según el PSMV, el único punto de vertimientos será el de la laguna de la EDAR. Por dicha razón no se contemplaron eliminación de puntos de vertimientos.

**Consideraciones C.R.A.:** Teniendo en cuenta que mediante documento radicado con N°. 2966 del 11 de abril del 2016, la empresa Triple A S.A. E.S.P., hizo entrega del informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del Municipio de Polonuevo, se analiza que aún no han culminado las obras de la EBAR, registros bifamiliares, instalación de las redes de 12", 24" y 8"; sin embargo, las obras a nivel general se encuentran en un 94% de avance. Las obras y actividades estipuladas en el cronograma del PSMV se presentan a continuación:

PSMV del Municipio de Polonuevo	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
<b>Programa de Saneamiento de Polonuevo</b>											
<i>Instalación de redes secundarias</i>											
Etapa 1 (20%)				X							
Etapa 2 (8%)					X						
Etapa 3 (8%)						X					
Etapa 4 (8%)							X				
Etapa 5 (8%)								X			
Etapa 6 (8%)									X		
Etapa 7 (8%)										X	
Etapa 8 (7%)											X
Instalación de interceptor				X							
<b>Programa de tratamiento de las aguas residuales</b>											
Laguna de estabilización - EDAR Polonuevo			X								

*Boyd*

Cabe destacar que el Municipio de Polonuevo no cuenta con sistema de alcantarillado. Según el PSMV, el único punto de vertimientos será el de la laguna de la EDAR; por dicha razón, no se contemplaron eliminación de puntos de vertimientos.

## 20. CUMPLIMIENTO

Mediante la Resolución N°. 202 del 25 de junio de 2007 se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos líquidos al Municipio de Polonuevo.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO
Resolución N°. 202 del 25 de junio de 2007	Presentar en forma semestral el informe del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del Municipio de Polonuevo, soportada con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan.	Sí cumple mediante documento radicado con N°. 2966 del 11 de abril del 2016.
	Dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto, se deberá dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del plan.	No cumple, ya que no se han ejecutado en un 100% todas las actividades estipuladas en el PSMV.

## 21. CONCLUSIONES

- 21.1. Mediante documento radicado con N°. 2966 del 11 de abril del 2016, la empresa Triple A S.A. E.S.P., hizo entrega del informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del Municipio de Polonuevo, correspondiente al segundo semestre del año 2015.
- 21.2. La empresa Triple A S.A. E.S.P., no ha ejecutado en un 100% las obras de la EBAR, registros bifamiliares, instalación de las redes de 12", 24" y 8"; sin embargo, las obras a nivel general se encuentran en un 94% de avance.
- 21.3. El Municipio de Polonuevo no cuenta con sistema de alcantarillado. Según el PSMV, el único punto de vertimientos será el de la laguna de la EDAR; por dicha razón, no se contemplaron eliminación de puntos de vertimientos.
- 21.4. La empresa Triple A S.A. E.S.P., no ha dado cumplimiento en su totalidad con las obligaciones establecidas mediante la Resolución N°. 202 del 25 de junio de 2007, por la cual se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos líquidos al Municipio de Polonuevo".

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla; El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución. A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
TRIPLE A S.A. E.S.P."

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., ubicada en la Carrera 58 # 67 – 09 de Barranquilla, de NIT: 800.135.913-1, representada legalmente por RAMON NAVARRO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Deberá continuar presentando el informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del Municipio de Polonuevo, soportado con los correspondientes estudios de las aguas residuales descargadas y del cuerpo receptor de los vertimientos (100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo).
- b) Deberá cumplir cada una de las actividades planteadas en el PSMV de Polonuevo, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo, y dar ejecución a los programas y proyectos presentados de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del plan.

**SEGUNDO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

10 OCT. 2016

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

*Juliette Sleman Chams*  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCION(C)**

*Japach*  
Proyectó: José Cabal – Contratista / Supervisó: Odair Mejía – Profesional Universitario  
Vo.Bo.: Liliana Zapata – Gerente Gestión Ambiental.